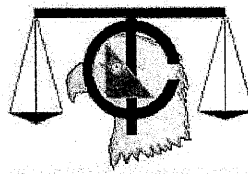
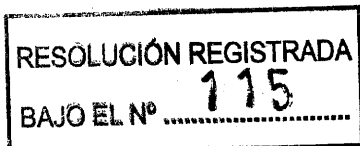




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 29 MAY 2013

VISTO: el expediente del registro de la Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1132 Letra OP del año 2012, caratulado: "**S/ AMPLIACIÓN CISTERNA LE MARTIAL - LEY 862**", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones son intervenidas en esta instancia en el marco del control posterior, emitiéndose al respecto el Informe Contable N° 486/212 Letra TCP-AOP, por el que el Auditor Fiscal CP Leonardo Ariel GOMEZ, efectuó el siguiente análisis:

"IV - ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS A OBSERVACIONES DEL ACTA DE CONSTATAción N° 20/12 (fs. 365/370):

Observación N° 1: "Se deberá dar respuesta a las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 283/12, de fs. 361/364, y realizar las correcciones que correspondan".

Descargo: Según consta en el Informe Técnico N° 322/12 Letra: TCP-SC-AT de fecha 03/12/12, se adjuntó la documentación detallada en los puntos 2-a) y 2-b) del apartado "Consideraciones".

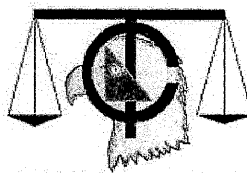
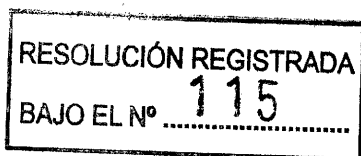
Conclusión: En base a lo expuesto en el mencionado Informe Técnico, se ve **subsana** la Observación.

Observación N° 2: "Se vislumbra que las actuaciones no se remitieron a este Tribunal de Cuentas para su control preventivo, en virtud de lo cual se verifica incumplimiento relativo a las previsiones establecidas en el art. 2 inc. a) y en el art. 32 de la Ley N° 50, reglamentada por el Decreto Provincial N° 2460/00 y por el art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, y en el Punto 1, Anexo I, de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01. En tal sentido se precisa que el expediente debió haberse remitido antes de ingresar en la etapa de ejecución del gasto que se tramita."

Descargo: A fs. 382 el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ mediante el Informe N° 35/12 Letra: S.I. - M.I.O. y S.P. expone que: "Dada la "Emergencia del Servicio de Producción y Suministro de Agua Potable en la Ciudad de Ushuaia", establecida mediante Ley Provincial N° 850 y prorrogada por Ley Provincial N° 862, fue decisión del entonces Ministro Manuel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Fernando Benegas que los expedientes de obras involucrados en esta última ley se trataran de esta manera. De todas formas, y por ser esta Secretaría la encargada de la tramitación de los mismos, asumo desde ella todas las responsabilidades que por esta circunstancia pudiesen caer."

Conclusión: Mas allá de lo expuesto en el mencionado Informe por el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ, no se vislumbra normativa alguna que autorice para las presentes actuaciones un procedimiento diferente de control al establecido en los preceptos mencionados oportunamente en el Acta de Constatación TCP N° 20/12. Por lo expuesto, el suscripto entiende que **subsiste** el apartamiento señalado.

Observación N° 3: "No se verifica el cumplimiento del punto 4.8 del Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se establece que el Representante Técnico debe estar matriculado en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)."

Descargo: A fs. 382 el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ mediante el Informe N° 35/12 Letra: S.I. - M.I.O. y S.P. expone que: "Fue un error la incorporación del punto 4.8 del Pliego de Bases y Condiciones. A fs. 376 se acompaña documento que acredita la no existencia de Listado de Matriculados en la D.P.O.S.S...".

Conclusión: Teniendo en consideración lo expuesto por el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ y la documentación incorporada a fs. 376, el suscripto considera que la Observación deviene abstracta pues no existe tal matrícula.

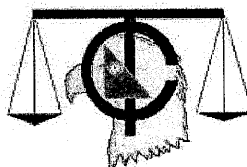
Observación N° 4: "Según la constancia de Inscripción de AFIP de la contratista incorporada a fs. 187, la actividad principal de la firma es la 452200 - Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales - (no estando inscripta en actividad secundaria alguna), la misma no guarda relación con los trabajos de la presente contratación directa, incumplimiento lo estipulado en el Punto 2.7.2. I) del Pliego de Bases y Condiciones."

Descargo: A fs. 382 el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ mediante el Informe N° 35/12 Letra: S.I. - M.I.O. y S.P. expone que: "A fs. 379 se adjunta Constancia de Inscripción de la A.F.I.P. aportada por la Contratista."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **115**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Conclusión: En base a lo expuesto por el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ y la documentación incorporada a fs. 379, en la cual se verifica la inscripción del Contratista en las actividades establecidas por la AFIP relacionadas con los trabajos de la presente contratación directa, por lo que se considera **subsana** la Observación.

Observación N° 5: "Según comprobante de Compras Mayores de fs. 265 el gasto se ha imputado a las Unidades de Gestión de Gasto (UGG) 5299, 5480 y 5328. Por otro lado, según surge del comprobante agregado a fs. 31 del expediente N° 15550-OP-2012, que se encuentra en este área y en el que tramita el Anticipo Financiero de la presente obra, se ha modificado la afectación, imputando el gasto a las UGG 5299 y 5480. Habiendo realizado una consulta mediante el sistema informático SIGA se verificó que la UGG 5480 corresponde a la Actividad 1626 Ampliación Colegio Haspen Río Grande, la cual no guarda ninguna relación con la obra bajo análisis, correspondiéndole además la Unidad de Gestión de Crédito 291 cuya finalidad es Educación y Cultura."

Descargo: A fs. 382 el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ mediante el Informe N° 35/12 Letra: S.I. - M.I.O. y S.P. expone que: "A fs. 380 y 381 se adjunta documentación aportada por la D.G.A.F. a efectos de levantar las mismas."

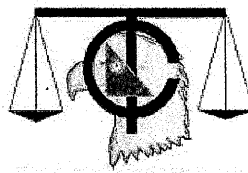
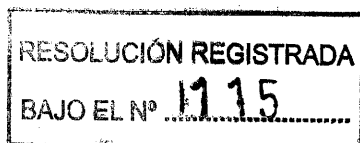
Conclusión: A fs. 380 se adjuntó Comprobante de Compras Mayores N° 837 en el cual se verifica que se modificó la afectación, habiéndose imputado a la Unidad de Gestión de Gasto (UGG) 5299 - Insumo 490 - Inciso 42, la cual corresponde a la Actividad 2583 "Ley 850 Emergencia del servicio de producción y suministro...", cuya finalidad es "Agua Potable y Alcantarillado" por \$7.885.666,81.-, con lo cual el suscripto considera **subsana** la presente Observación.

Observación N° 6: "De acuerdo al comprobante presupuestario de fs. 265, el gasto se encontraría registrado en la etapa de Preventivo, sin embargo al haberse suscripto el contrato de obra pública corresponde la registración en la etapa de compromiso, por lo que se vulneran las normas establecidas en los Art. 31° y 32° de la Ley Provincial N° 495 y el Art. 31° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02."

Descargo: A fs. 382 el Secretario de Infraestructura del M.I.O. y S.P. Arq. Daniel LEPEZ mediante el Informe N° 35/12 Letra: S.I. - M.I.O. y S.P. expone



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que: "A fs. 380 y 381 se adjunta documentación aportada por la D.G.A.F. a efectos de levantar las mismas."

Conclusión: A fs. 380 se adjuntó Comprobante de Compras Mayores N° 837 en el cual se verifica que se modificó la registración a la etapa de compromiso, con lo cual entiendo que se ha **subsanado** la presente Observación.

VI – Conclusiones:

Observaciones por incumplimientos normativos: En virtud del análisis desarrollado en el apartado precedente, entiendo que subsiste el reparo 2, en razón de los desvíos señalados en el mismo y de acuerdo al análisis efectuado.

Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50: La formulación de observaciones halla su causa en apartamientos a la normativa vigente atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo cual determina su responsabilidad, siendo pasibles de sanciones por tal motivo, encuadrándose tal accionar en los preceptos establecidos por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, el cual reza ... "El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración" ... (énfasis propio).

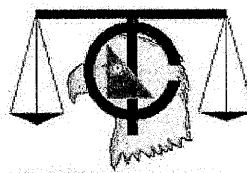
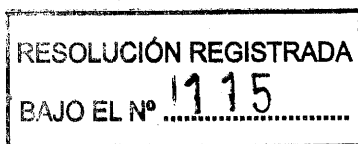
Por tanto, corresponde analizar: **a)** la naturaleza de los desvíos a la normativa vigente, es decir, determinar si ellos se traducen en daños patrimoniales al Erario Público, o bien responden a apartamientos formales del procedimiento administrativo, y **b)** los agentes y/o funcionarios responsables de los desvíos detectados.

Naturaleza de los incumplimientos normativos: Del análisis realizado surge que el reparo formulado denota desvíos normativos, específicamente relacionado con el Art. 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, no vislumbrándose sobre bases razonables la existencia de daño patrimonial alguno.

2.2. Funcionarios y/o agentes responsables: Preliminarmente debe aclararse que, a fin de evaluar las responsabilidades derivadas por los incumplimientos detectados, se ha considerado exclusivamente la actuación de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

agentes intervinientes en el expediente, por lo cual se señalan los siguientes posibles responsables, sin perjuicio de otros que se estime corresponder:

Referencia Observación N° 2: Entiendo que cabría la responsabilidad por los desvíos normativos al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos **M.M.O. Manuel BENEGAS** como máximo representante del Ministerio y al Secretario de Infraestructura del M.I.O.yS.P. **Arq. Daniel LEPEZ**, ya que de dicha Secretaría depende la tramitación de las presentes actuaciones, tal como lo expresa en el Informe N° 35/12 a fs. 382".

Que luego tomó intervención el área legal de este Organismo de Contralor, emitiéndose el Informe Legal N° 85/2013 Letra OP N° 1132/2012, por el que la Dra. Romina Valeria PEREYRA, luego de detallar los antecedentes del caso, efectuó el siguiente análisis:

"II.- ANALISIS

En ese sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y a los efectos de emitir opinión legal al respecto, infiero que, en función de las constancias de autos, surgen a criterio de la suscripta, elementos que habilitarían la procedencia de evaluar por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, en coincidencia con el criterio del Auditor Fiscal a/c Secretaria Contable y el Auditor Fiscal interviniente en el caso bajo examen, el ejercicio de las facultades emanadas del art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias respecto a los funcionarios responsables en estas actuaciones.

II.- A) INCUMPLIMIENTOS

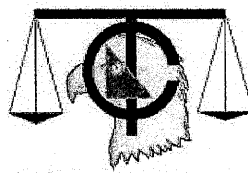
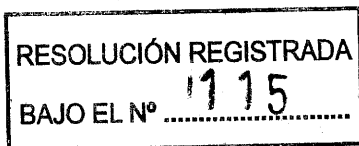
Entrando al casuismo, en el expediente sub- examine en virtud del análisis efectuado por el área contable en sus respectivos informes; lo que se verifica es un notable apartamiento a las normas legales:

1).- No fueron remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su control preventivo, por lo que se verifica incumplimiento relativo a las previsiones establecidas en el art. 2 inc. a) y en el art. 32 de la Ley N° 50, reglamentada por el Decreto Provincial N° 2460/00 y por el art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, y en el Punto 1, Anexo I, de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01. En tal sentido se precisa que el expediente debió haberse remitido antes de ingresar en la etapa de ejecución del gasto que se tramita.

Por consiguiente, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, que habilitaría la aplicación de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

La Ley 50 en su art. 44 expresa: "El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración", y en su artículo 46 indica: "Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contraria a disposiciones legales, serán solidariamente responsables".

Ahora bien, de la observación señalada se puede constatar fehacientemente desprolijidades en cuestiones procedimentales; haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normativas legales, lo cual se vincula directamente con la "transparencia" que debe reinar en la Administración Pública, máxime cuando se trata de manejo de Bienes del Estado.

Como se puede apreciar por lo sostenido precedentemente, existe vastos fundamentos que me permite concluir que nos encontramos frente a un apartamiento a las normativas legales, que los funcionarios involucrados deberían responder, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 50 art. 44 y art. 46.

En ese sentido, la suscripta comparte lo expresado precedentemente por el área contable, por lo que sería pertinente que el Plenario de Miembros meritúe la aplicación de una sanción o advertencia por las irregularidades acaecidas.

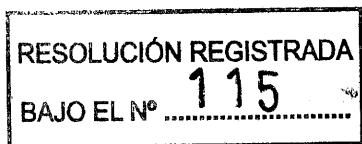
II.- RESPONSABLES

En tal sentido tal como lo menciona el Auditor Interviniente a fs. 393, correspondería señalar como responsable, sin perjuicio de otros que se estime corresponder :

1- Referencia Observación N° 2: Entiendo que cabría la responsabilidad por los desvíos normativos al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos **M.M.O. Manuel BENEGAS** como máximo representante del Ministerio y al Secretario de Infraestructura del M.I.O.y.S.P. **Arq. Daniel LEPEZ**, ya que de dicha Secretaría depende la tramitación de las presentes actuaciones, tal como lo expresa en el Informe N° 35/12 a fs. 382.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se debería tener en cuenta además, lo expresado por el Auditor fiscal interviniente en el Informe Contable N° 486//2012 Acápite VI apartado 2.1 fs. 393 en cuanto señala que "... del análisis realizado surge que el reparo formulado denota desvíos normativos, específicamente relacionado con el Art. 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 no vislumbrándose sobre bases razonables la existencia de daño patrimonial alguno..." , no haciendo referencia a la existencia de presunto perjuicio fiscal, tal como lo advierte también el Auditor Fiscal A/C de la Secretaria Contable en el Informe Contable N° 25/2013 segundo párrafo.

Al respecto destaca doctrina señala: "La responsabilidad disciplinaria derivada de la violación de la ley, estatuto o reglamento no lo es por los daños producidos por tales actos, sino por la mera infracción al orden jurídico o por la simple desobediencia a las normas que lesionan intereses de la Administración.

Esa responsabilidad no requiere pues, la existencia de un daño concreto derivado de ese comportamiento irregular, siendo el simple incumplimiento y no su resultado lo que realmente le interesa al derecho administrativo sancionador..." MALJAR, Daniel.- El derecho Administrativo sancionador, 1° de Buenos Aires, Ad Hoc, 2004 . (pag. 87/88).-

En mérito a todo lo expuesto y, sin perjuicio de lo que estime al respecto el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus facultades propias, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.

III.- CONCLUSIÓN

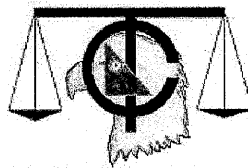
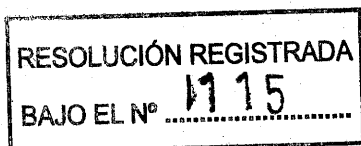
Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub- examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en el art. 2 inc. a) y en el art. 32 de la Ley N° 50, reglamentada por el Decreto Provincial N° 2460/00 y por el art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, y en el Punto 1, Anexo I, de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Por lo tanto, en esta instancia, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción o advertencia a los responsables de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial n° 50 art. 44 y 46.

En este caso, los responsables serían concretamente los funcionarios indicados en el Informe Contable N° 486/12 Letra: T.C.P.- A.O.P, Acápite VI, apartado 2.2 (fs. 393) emitido por el Auditor interviniente, mencionadas también en el Acápite precedente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Con las consideraciones precedentes se giran los autos del rubro para la continuidad del trámite..."

Que a su turno tomó debida intervención el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitiendo el Informe Legal N° 111/2013 Letra: TCP-SL por el que indicó: *"Sin perjuicio de que comparto el análisis efectuado en los citados Informes, opino, en coincidencia con el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, que cabe tener presente que el único apartamiento subsistente hasta ese estadio de las actuaciones, es el relativo a la falta de remisión oportuna del Expediente para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Preventivo, en los términos de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su posterior N° 89/2002, la cual resultaba de carácter insalvable.*

Ante la subsanación posterior de las restantes observaciones y la falta de verificación de un presunto perjuicio fiscal, opino que resultaría razonable la formulación de una recomendación a las actuales autoridades de la Cartera Ministerial, tendiente a evitar en el futuro la reproducción de ese incumplimiento..."

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por las áreas contable y legal intervinientes.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 102/2013.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°, inc g) y h), 27 y ccs. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

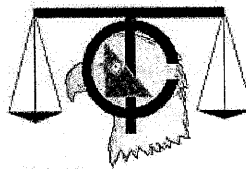
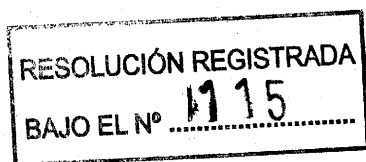
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Recomendar a la actual Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en el marco de las tramitaciones de obras públicas a su cargo, cumplimente debidamente el procedimiento de control preventivo a cargo de este Organismo, previsto en el el art. 2 inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y en el Punto 1, Anexo I, de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

ARTICULO 2°: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI y con remisión de las actuaciones citadas en el visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTICULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal interviniente CP Leonardo Ariel GOMEZ, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Romina Valeria PEREYRA y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 115 /2013.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia